

AUTO INTERLOCUTORIO N° **66**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Radicación: 2020-00065

Guadalajara de Buga (V), dieciocho (18) de enero del año dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso Verbal Sumario de Adjudicación de Apoyo Transitorio propuesto por CAROLINA PLATA SANDOVAL, en contra de LUZ MARINA PEREZ CHAVERRA Y CONSUELO PIZARRO PEREZ, encuentra el Despacho que se ha requerido a la parte actora para que se allegara valoración de apoyo de qué trata el artículo 33 de la ley 1996 de 2019, a lo cual se allegó por la parte interesada copia de la historia clínica de LUZ MARINA PEREZ CHAVERRA y CONSUELO PIZARRO PEREZ; sin embargo para el Despacho dicha historia clínica no cumplen los requisitos exigidos en la mencionada ley para ser tenida en cuenta como valoración de apoyo.

Por lo tanto, se ordenará realizar valoración de apoyo a través de médico neurocirujano, teniendo en cuenta la inexistencia del mencionado auxiliar de justicia en el valle del cauca, se nombrará a uno públicamente reconocido en este municipio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

1º) ORDENAR realizar valoración de apoyo a las señoras LUZ MARINA PEREZ CHAVERRA y CONSUELO PIZARRO PEREZ, a través de médico neurocirujano.

2º) DESIGNESE al médico neurocirujano ALVARO LOPEZ FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.237.190 y RM 02813/90, ubicado en la calle 4 No. 22 – 10, teléfono: 2361800 y correo electrónico: [neurodiagnostico@live.com](mailto:neurodiagnostico@live.com), concediéndosele el término de veinte (20) días para la valoración de apoyo, la cual deberá contener además de acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas

que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, como mínimo lo siguiente:

- a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**HUGO NARANJO TOBÓN**

JG

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN</b></p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADOS ELECTRONICOS No. <u>11</u> HOY, <u>19 de Enero de 2022</u> A LAS 08:00 A.M EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
--

Firmado Por:

**Hugo Naranjo Tobon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f29ef9fb7e1223858d0942c66b48f6ca0f695cc7c81f89d1ae561a0850a39cc**

Documento generado en 18/01/2022 02:51:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>